

Dec. No. 27-01 que crea e integra el Consejo Nacional de Reforma del Estado (CONARE).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 27-01

CONSIDERANDO: Que la sociedad dominicana está urgida de superar los rasgos de autoritarismo y de ineficiencia burocrática que han caracterizado a sus instituciones no obstante los avances políticos que se han venido produciendo durante los últimos decenios.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario orientar el esfuerzo colectivo y de las diferentes instancias y poderes del Estado a fin de readecuar las instituciones y prácticas de gobierno tradicionales, de manera que éstas sean más democráticas, transparentes y eficientes que sean capaces de enfrentar con éxito el reto de los nuevos tiempos.

CONSIDERANDO: Que los objetivos principales de estos cambios deben ser el hacer más participativas y eficaces las instituciones del Estado y que éstas sean capaces de generar estímulos a la producción y a la productividad y al mejoramiento de los servicios públicos, a la justicia, a la redistribución del ingreso y a la salvaguarda de nuestra soberanía.

CONSIDERANDO: Que la Reforma del Estado debe ser el resultado de un proceso de transformación gradual y sostenido de las estructuras y procedimientos de gobierno, así como de la cultura y las políticas de sus ciudadanos.

VISTO el Decreto No. 484-96, del 30 de septiembre de 1996, que crea la Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se establece el Consejo Nacional de Reforma del Estado (CONARE), cuyo propósito fundamental será orientar la readecuación de las instituciones dominicanas para que sean democráticas, transparentes, eficaces y eficientes, para convertirlo en un instrumento del desarrollo equilibrado y sostenido de la sociedad dominicana, a la justicia y equidad, la que sustituye con nuevas atribuciones, a la Comisión de Reforma y Modernización del Estado, creada mediante el Decreto No. 484-96 del 30 de septiembre de 1996.

ARTICULO 2.- El CONARE tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar un Programa Nacional de Reforma del Estado que incorpore las propuestas de los diversos sectores de la vida política y social del país, especialmente aquellas que cuenten con un amplio consenso, que sean técnicamente validadas y que contribuyan al avance de las reformas en su conjunto.
- b) Propiciar las consultas nacionales, provinciales y municipales necesarias para la formulación de políticas y programas globales y

sectoriales de Reforma del Estado.

- c) Recomendar disposiciones administrativas y proyectos de leyes que contribuyan al proceso de Reforma del Estado.
- d) Orientar los esfuerzos de Reforma Constitucional y de coordinación entre los distintos organismos del Estado.
- e) Coordinar la cooperación internacional en lo relativo a la reforma y a la modernización del Estado, a fin de que la misma se oriente hacia las prioridades establecidas en el Programa Nacional de Reforma del Estado.

ARTICULO 3.- El Consejo Nacional de Reforma del Estado estará vigente durante cuatro años a partir de la fecha de promulgación del presente decreto, y estará integrado de la manera siguiente:

- 1.- El Presidente Constitucional de la República, quien lo presidirá.
- 2.- El Presidente del Senado de la República.
- 3.- El Presidente de la Cámara de Diputados.
- 4.- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia.
- 5.- El Presidente de la Junta Central Electoral.
- 6.- El Presidente de la Cámara de Cuentas.
- 7.- El Secretario de la Liga Municipal Dominicana.
- 8.- El Síndico del Distrito Nacional.
- 9.- El Secretario Técnico de la Presidencia.
- 10.- El Secretario de Estado de Finanzas.
- 11.- El Gobernador del Banco Central.
- 12.- El Secretario de Estado de Educación.
- 13.- El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.
- 14.- El Procurador General de la República.

- 15.- El Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.
- 16.- Un representante de la Asociación Dominicana de Universidades.
- 17.- Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.
- 18.- Un representante de la Iglesia Católica.
- 19.- Un representante de las Iglesias Evangélicas.
- 20.- Un representante de las centrales sindicales más numerosas.
- 21.- Dos representantes de las organizaciones No gubernamentales y comunitarias.
- 22.- Un representante de los gremios de profesionales.
- 23.- El Director Ejecutivo del CONARE, quien fungirá de Secretario del Consejo.

ARTICULO 4.- El Consejo Nacional para la Reforma del Estado tendrá una Dirección Ejecutiva, cuyo titular tendrá categoría de Secretario de Estado, quien será designado por el Presidente de la República y se encargará de garantizar la adecuada organización y funcionamiento del CONARE. La Dirección Ejecutiva contará además con dos Subdirectores con categoría de Subsecretarios de Estado.

ARTICULO 5.- El CONARE se reunirá una vez cada tres meses y cuantas veces sea necesario para aprobar las orientaciones generales y los grandes proyectos de la Reforma del Estado con el personal técnico y administrativo para el desempeño de sus atribuciones, para lo cual someterá al Presidente de la República el nombramiento de los mismos.

ARTICULO 6.- La Dirección Ejecutiva será la instancia encargada de apoyar técnica y operativamente las funciones y desempeño del Consejo Nacional de Reforma del Estado y de promover insumos técnicos y proyectos específicos para el análisis del Consejo, de acuerdo a los lineamientos y prioridades del Programa Nacional de Reforma del Estado.

Son sus atribuciones:

- a) Preparar una propuesta de Programa Nacional de Reforma del Estado, de acuerdo a las directrices emanadas del CONARE y elaborar programas, estudios y proyectos específicos que contribuyan a la efectiva ejecución de las líneas recomendadas.

-
- b) Coordinar y armonizar técnicamente las acciones y medidas que emprendan las diversas instituciones en relación al Programa Nacional de Reforma del Estado.
 - c) Favorecer la labor del Consejo Nacional de Reforma del Estado en materia de coordinación y aprovechamiento de la cooperación internacional y en acuerdo con los organismos del Estado responsable de la conducción y administración de la cooperación externa, actuando como ejecutor o contraparte nacional de proyectos de cooperación en el área de Reforma del Estado.
 - d) Preparar un Plan de Trabajo General y planes específicos de acuerdo con las prioridades establecidas por el Programa Nacional de Reforma del Estado, así como el presupuesto general para el funcionamiento del Consejo Nacional y de la propia Dirección Ejecutiva, para ser sometido al Consejo y al Poder Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto Nacional.
 - e) Apoyar al Presidente de la República en el proceso de convocatoria, coordinación y realización de las sesiones del Consejo Nacional de Reforma del Estado y en las tareas adicionales que se consideren necesarias y oportunas para el mejor desempeño de la misma.

ARTICULO 7.- El CONARE mantendrá Comisiones Especializadas de Reforma del Estado para los siguientes ámbitos de su actividad:

- La Reforma Constitucional.
- El Poder Legislativo.
- La Justicia.
- El Sistema Electoral de Partidos.
- El Sistema de Contraloría.
- Los Municipios.
- Reforma Territorial.
- Sistema Monetario y Financiero.
- La Cooperación entre los Organismos del Estado.
- La Descentralización.
- El Sistema Fiscal.
- El Sistema de Defensa y Seguridad Ciudadana.
- La Salud y la Seguridad Social.

- La Educación y la Cultura.
- El Desarrollo Rural y Agropecuario.

ARTICULO 8.- Estas comisiones durarán en funciones el tiempo que sean necesario para que el proceso de reforma pueda seguirse orientando a través de las instancias regulares del Estado.

ARTICULO 9.- Para la evaluación y coordinación operativa de los programas de reforma del Estado, funcionará una Comisión Ejecutiva encabezada por el Director Ejecutivo y compuesta además por los Subdirectores del CONARE y los responsables de los principales programas de reforma del Estado vigente.

ARTICULO 10.- Las instituciones estatales participantes en el Programa Nacional de Reforma del Estado deberán informar y coordinar sus acciones e iniciativas con la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de que ésta ayude en la tarea de armonización y presentación ante el CONARE y así evitar duplicidades o ineficiencias en las medidas e iniciativas de las reformas. Para esto, la Dirección Ejecutiva trabajará en estrecha relación con los organismos correspondientes, especialmente en la Secretaría Técnica de la Presidencia.

ARTICULO 11.- Cada institución pública y organismos del Estado deberá proceder, dentro de las directrices establecidas por el CONARE a elaborar iniciativas, estudios, proyectos y acciones de innovación, cambio y mejoramiento institucional. Para ésto, podrá incorporar en su presupuesto, recursos destinados a la implementación de dichas medidas y vincular componentes de proyectos de cooperación internacional de su sector a las acciones de la Reforma del Estado.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA